

**CONTRATO No. 07/ 2020.-
SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES
LICITACIÓN PÚBLICA No.02/2020
REQUERIMIENTO No. 02/2020.-**

NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, mayor de edad, -----; del domicilio de la ciudad y departamento de ----; portador de mi documento único de identidad número -----; y poseedor del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento me denominaré **“ISDEM “, o “El Instituto”**, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; y por otra parte comparece la señora **PATRICIA DEL ROSARIO GARCIA CHAVEZ**, mayor de edad, -----, de este domicilio; con documento único de identidad número -----; y número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Apoderada especial de la sociedad **“SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. de C.V.”**, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil ochocientos seis-ciento uno-cuatro, con número de registro de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios ciento setenta y cuatro mil cuarenta y tres- cero; que en adelante me denominaré **"La Suministrante"**; convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO POR LICITACIÓN PÚBLICA 02/2020, DENOMINADA: SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TIQUETERIA VARIOS; FORMA CONTINUA; FORMA PLANA Y CONTINUA CON O SIN VACIADO DE DATOS Y DISEÑOS ESPECIALES; TIQUETERIA CÓDIGO DE BARRA, BANDA MAGNÉTICA Y SUPERFICIE TÉRMICA, PAPEL SEGURIDAD PARA REGISTROS DEL ESTADO FAMILIAR Y TARJETAS BLANCAS DE PVC PARA CARNET DE MINORIDAD, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN REQUERIMIENTO CERO DOS/DOS MIL VEINTE**; sujeto por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** La suministrante se obliga a proporcionar los servicios de Suministro de Especies Municipales, Tarjetas Blancas de PVC, en la forma y plazo establecida en el presente instrumento. El

Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes especificaciones: **LOTE NÚMERO SEIS.**- Item número uno, **Hasta treinta y cinco mil Tarjetas Blancas de PVC para carnet de identificación personal**, CR OCHENTA Imagin grade formato ID tamaño tres punto tres siete cero pulgadas por dos punto uno dos cinco pulgadas(ochenta y cinco punto seis milímetros por cincuenta y tres punto noventa y ocho milímetros) de cero punto setenta y seis mm(treinta milímetros grosores), según normas ISO/IEC siete mil ochocientos diez, con número de correlativo y letras ISDEM en impresión de folio con resina color negro a una cara. Precio Unitario: -----; Precio Total: -----.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor del suministro de las especies municipales asciende hasta la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 3,454.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros, de acuerdo al detalle siguiente: Verificación Presupuestaria: Fondos GOES: Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro uno dos uno, por Trescientos tres mil dólares (\$303,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero dos cero tres. **La Forma de Pago queda establecida que, no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre las Especies solicitadas y recibidas de conformidad por el administrador del contrato. La forma de pago será en el transcurso de quince días hábiles posteriores a la emisión del quedan, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al suministrante, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería.**

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo contractual será a partir de la orden de pedido girada por parte del administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, prorrogable por mutuo acuerdo si se cumplen los supuestos de la LACAP.

CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS ESPECIES MUNICIPALES: El administrador del contrato, solicitará al Suministrante, a través de nota firmada y sellada, las características y muestra de las especies que está requiriendo; el suministrante antes de elaborar las especies requeridas, deberá presentar al departamento de Especies Municipales, dos muestras originales a más

tardar dos días hábiles después de recibida la nota de solicitud, para revisión y aprobación del arte, tipo de papel, medidas, texto según especificaciones técnicas; en el caso de haber observaciones en dichas muestras, deberá hacer la respectiva corrección y presentarlas nuevamente, el día hábil siguiente. Queda establecido que el tiempo de entrega de las especies municipales inicia a partir del día en que se aprueba el arte con firma y sello del departamento de Especies Municipales y del suministrante o persona delegada, ésta es la fecha en que se firmará la orden de pedido; el número correlativo y serie de las especies se detallará por escrito en la solicitud, con las especificaciones técnicas solicitadas, el suministrante recibirá solicitud con fecha y firma de recibido. Lugar de entrega: En las oficinas centrales en San Salvador: Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ubicadas en cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Las cajas o paquetes entregados deberán estar debidamente etiquetadas según: Nombre de ISDEM, nombre de especie municipalidad y municipalidad; fecha de entrega, número de paquete/caja en orden, según los correlativos contenidos; cantidades; Número de correlativo y serie por paquete/caja. En la parte exterior del paquete/caja deberá ir pegada una muestra anulada sin valor y sin correlativo de la especie contenida en cada uno de los paquetes/cajas; Las cajas o paquetes deberán ser ordenadas y entregadas de acuerdo a lo establecido en la solicitud realizada por el administrador de contrato. El suministrante deberá responder por reclamos futuros que surjan por defectos de impresión y producción, aun cuando ya no tenga vigencia el contrato. El suministrante entregará las especies municipales de forma parcial o total, y en la fecha establecida en la orden de pedido, en la bodega de especies municipales, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ubicado en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El administrador de contrato deberá remitir la póliza original a la Tesorería institucional para su debido resguardo. El suministrante o su designado, en coordinación con el administrador de contrato, verificarán que las especies a recepcionarse, cumplan con las especificaciones requeridas, levantando el acta de recepción correspondiente, la cual será firmada por las personas antes indicadas. En caso que surja un reclamo se notificará posteriormente para subsanar. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Licenciado

ARQUÍMIDES JOSÉ ALVARADO CHÁVEZ, Jefe del Departamento de Especies Municipales, quien es ---- de edad, ----, del domicilio de ----, Departamento de ----, con Documento Único de Identidad número ----; y Número de Identificación Tributaria ----. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo Ochenta y dos-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública --LACAP--; y Artículo Setenta y cuatro, del Reglamento de la LACAP. Nombrado mediante Acuerdo **CATORCE**, del Acta número **CUARENTA Y SIETE**, de sesión de Consejo Directivo celebrada el día tres de diciembre de dos mil diecinueve y Certificado por el Secretario de Actas con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.-**SEXTA: GARANTIAS.**- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante, deberá rendir a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de recibir copia del documento de contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, más treinta días calendario adicionales. El Instituto aceptará como garantía, Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a)- Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el

monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo ochenta y cinco de la LACAP; b)-Cuando la suministrante no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; c)- En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, **esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar.- SÉPTIMA: CESIÓN.-** Queda expresamente prohibido a la suministrante, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando la suministrante incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por la suministrante, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude a la suministrante, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación

de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: CADUCIDAD.**- Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a)- Que la Suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora de la Suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)-por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.**- A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por la suministrante, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la suministrante podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. La suministrante dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta

omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará a la suministrante lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a)- Las Bases de Licitación Pública cero dos/dos mil veinte; b)- Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios Número cero dos/dos mil veinte, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve hasta por trescientos tres mil dólares; b)- la Oferta del suministrante de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve ; c)-Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve; d)-Certificación de Acuerdo número **CATORCE**, literal d) del Acta número **CUARENTA Y SIETE**, de sesión celebrada con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó el **lote seis** de la Licitación cero dos/dos mil veinte a SCREEMCHECK EL SALVADOR, S.A. de C.V., por la cantidad de TRES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,454.50); Certificación expedida por el Secretario de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; y además autoriza al presidente, para que firme el presente contrato, como resultado de la adjudicación; e)- La garantía de mantenimiento de oferta; f)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; g)-Otros documentos que emanaren del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Suministrante, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, la suministrante, señala como lugar para oír notificación sus oficinas ubicadas en Calle y Colonia La Mascota número doscientos siete, San

Salvador. Tanto el Instituto como la suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de ambos, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.-

Ernesto Luis Muyshondt García Prieto
ISDEM

Licda. Patricia del Rosario García Chávez
Suministrante

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis del mes de enero del año dos mil veinte.- Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notario, del domicilio de -----, departamento de -----, comparecen por una parte el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**; quien es de ---- años de edad, ----, del domicilio de la ciudad y departamento de ----, a quien conozco e identifico con documento único de identidad personal número -----; y quien posee número de identificación tributaria -----; quien comparece actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad autónoma de derecho público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –cero cuatro cero tres ocho siete –uno cero uno - ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la cual se encuentra contenida en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho

Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)** Certificación del acuerdo número **TRES-UNO**, del acta número **VEINTISIETE**, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día seis de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; **c)** Certificación de Acuerdo **CATORCE**, literal d), del Acta número **CUARENTA Y SIETE**, de sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las quince horas con veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve mediante el cual se acordó adjudicar la Licitación Pública número **CERO DOS/DOS MIL VEINTE, DENOMINADA: SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TIQUETERIA VARIOS; FORMA CONTINUA; FORMA PLANA Y CONTINUA CON O SIN VACIADO DE DATOS Y DISEÑOS ESPECIALES; TIQUETERIA CODIGO DE BARRA, BANDA MAGNÉTICA Y SUPERFICIE TÉRMICA, PAPEL SEGURIDAD PARA REGISTROS DEL ESTADO FAMILIAR Y TARJETAS BLANCAS DE PVC PARA CARNET DE MINORIDAD, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**, adjudicando el **LOTE NÚMERO SEIS, ESPECIES MUNICIPALES TARJETAS BLANCAS DE PVC PARA CARNET DE MINORIDAD**, por un monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, a la Empresa **SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V**; Certificación expedida por el Secretario de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; y además designa al presidente del Consejo Directivo licenciado Ernesto Luis Muysondt García Prieto, para que firme los contratos resultantes de la adjudicación; y por otra parte comparece la señora **PATRICIA DEL ROSARIO GARCIA CHAVEZ**, de ---- años de edad, ----, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número ----; y Número de Identificación Tributaria -----; actuando en su calidad de Apoderada especial de la sociedad **“SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. de C.V.”**, del domicilio de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de

identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil ochocientos seis-ciento uno-cuatro, con número de registro de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios ciento setenta y cuatro mil cuarenta y tres-cero; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista el testimonio de escritura matriz de poder especial otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de María Mercedes Mejía Aguilar, inscrito en el Registro de Comercio, bajo inscripción número CUARENTA Y UNO del Libro MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día tres de octubre de dos mil dieciséis, otorgado por don Faucy Alexander Brand, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de la compareciente; en dicha escritura el notario autorizante se ha cerciorado de la existencia de la sociedad y de la personería con que actuó la otorgante; el cual tuve a la vista; y que en adelante se denominará **“LA SUMINISTRANTE”**; **Y ME DICEN**: Que las firmas que anteceden respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran **CONTRATO POR LICITACIÓN PÚBLICA 02/2020, DENOMINADA: SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TIQUETERIA VARIOS; FORMA CONTINUA; FORMA PLANA Y CONTINUA CON O SIN VACIADO DE DATOS Y DISEÑOS ESPECIALES; TIQUETERIA CODIGO DE BARRA, BANDA MAGNÉTICA Y SUPERFICIE TÉRMICA, PAPEL SEGURIDAD PARA REGISTROS DEL ESTADO FAMILIAR Y TARJETAS BLANCAS DE PVC PARA CARNET DE MINORIDAD, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL VEINTE**; sujeto por las siguientes cláusulas: **“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- La suministrante se obliga a proporcionar los servicios de Suministro de Especies Municipales, Tarjetas Blancas de PVC, en la forma y plazo establecida en el presente instrumento. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes especificaciones: **LOTE NÚMERO SEIS.**- Item número uno, **Hasta treinta y cinco mil Tarjetas Blancas de PVC para carnet de identificación personal**, CR OCHENTA Imagin grade formato ID tamaño tres punto tres siete cero

pulgadas por dos punto uno dos cinco pulgadas(ochenta y cinco punto seis milímetros por cincuenta y tres punto noventa y ocho milímetros) de cero punto setenta y seis mm(treinta milímetros grosores), según normas ISO/IEC siete mil ochocientos diez, con número de correlativo y letras ISDEM en impresión de folio con resina color negro a una cara. Precio Unitario: -----; Precio Total: -----.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor del suministro de las especies municipales asciende hasta la cantidad **de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 3,454.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Suministros, de acuerdo al detalle siguiente: Verificación Presupuestaria: Fondos GOES: Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro uno dos uno, por Trescientos tres mil dólares (\$303,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero dos cero tres. **La Forma de Pago queda establecida que, no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre las Especies solicitadas y recibidas de conformidad por el administrador del contrato. La forma de pago será en el transcurso de quince días hábiles posteriores a la emisión del quedan, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al suministrante, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería.**

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo contractual será a partir de la orden de pedido girada por parte del administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, prorrogable por mutuo acuerdo si se cumplen los supuestos de la LACAP.

CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS ESPECIES MUNICIPALES: El administrador del contrato, solicitará al Suministrante, a través de nota firmada y sellada, las características y muestra de las especies que está requiriendo; el suministrante antes de elaborar las especies requeridas, deberá presentar al departamento de Especies Municipales, dos muestras originales a más tardar dos días hábiles después de recibida la nota de solicitud, para revisión y aprobación del arte, tipo de papel, medidas, texto según especificaciones técnicas; en el caso de haber observaciones en dichas muestras, deberá hacer la respectiva corrección y presentarlas nuevamente, el día hábil siguiente. Queda establecido que el tiempo de entrega de las especies municipales inicia a partir del día en que se aprueba el arte con firma y sello del departamento de Especies Municipales y del suministrante

o persona delegada, ésta es la fecha en que se firmará la orden de pedido; el número correlativo y serie de las especies se detallará por escrito en la solicitud, con las especificaciones técnicas solicitadas, el suministrante recibirá solicitud con fecha y firma de recibido. Lugar de entrega: En las oficinas centrales en San Salvador: Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ubicadas en cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Las cajas o paquetes entregados deberán estar debidamente etiquetadas según: Nombre de ISDEM, nombre de especie municipalidad y municipalidad; fecha de entrega, número de paquete/caja en orden, según los correlativos contenidos; cantidades; Número de correlativo y serie por paquete/caja. En la parte exterior del paquete/caja deberá ir pegada una muestra anulada sin valor y sin correlativo de la especie contenida en cada uno de los paquetes/cajas; Las cajas o paquetes deberán ser ordenadas y entregadas de acuerdo a lo establecido en la solicitud realizada por el administrador de contrato. El suministrante deberá responder por reclamos futuros que surjan por defectos de impresión y producción, aun cuando ya no tenga vigencia el contrato. El suministrante entregará las especies municipales de forma parcial o total, y en la fecha establecida en la orden de pedido, en la bodega de especies municipales, del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ubicado en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El administrador de contrato deberá remitir la póliza original a la Tesorería institucional para su debido resguardo. El suministrante o su designado, en coordinación con el administrador de contrato, verificarán que las especies a recepcionarse, cumplan con las especificaciones requeridas, levantando el acta de recepción correspondiente, la cual será firmada por las personas antes indicadas. En caso que surja un reclamo se notificará posteriormente para subsanar. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Licenciado **ARQUÍMIDES JOSÉ ALVARADO CHÁVEZ**, Jefe del Departamento de Especies Municipales, quien es ----- de edad, -----, del domicilio de -----, Departamento de -----, con Documento Único de Identidad número -----; y Número de Identificación Tributaria ----- . Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las

especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo Ochenta y dos-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública --LACAP--; y Artículo Setenta y cuatro, del Reglamento de la LACAP. Nombrado mediante Acuerdo **CATORCE**, del Acta número **CUARENTA Y SIETE**, de sesión de Consejo Directivo celebrada el día tres de diciembre de dos mil diecinueve y Certificado por el Secretario de Actas con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. **SEXTA: GARANTIAS.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante, deberá rendir a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de recibir copia del documento de contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, más treinta días calendario adicionales. El Instituto aceptará como garantía, Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a)- Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo ochenta y cinco de la LACAP; b)- Cuando la suministrante no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; c)- En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, **esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar.- SÉPTIMA:**

CESIÓN.- Queda expresamente prohibido a la suministrante, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando la suministrante incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por la suministrante, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM, adeude a la suministrante, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA:**

CADUCIDAD.- Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a)- Que la Suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora de la Suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)-por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.**- A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una resolución modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por la suministrante, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k, y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la suministrante podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. La suministrante dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará a la suministrante lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del

Instituto asegure las obligaciones. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a)- Las Bases de Licitación Pública cero dos/dos mil veinte; b)- Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios Número cero dos/dos mil veinte, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve hasta por trescientos tres mil dólares; b)- la Oferta del suministrante de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve ; c)-Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve; d)-Certificación de Acuerdo número **CATORCE**, literal d) del Acta número **CUARENTA Y SIETE**, de sesión celebrada con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó el **lote seis** de la Licitación cero dos/dos mil veinte a SCREEMCHECK EL SALVADOR, S.A. de C.V., por la cantidad de TRES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,454.50); Certificación expedida por el Secretario de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; y además autoriza al presidente, para que firme el presente contrato, como resultado de la adjudicación; e)- La garantía de mantenimiento de oferta; f)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; g)-Otros documentos que emanaren del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente

contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Suministrante, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.- Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, la suministrante, señala como lugar para oír notificación sus oficinas ubicadas en Calle y Colonia La Mascota número doscientos siete, San Salvador. Tanto el Instituto como la suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales””. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de seis folios útiles, que

legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Ernesto Luis Muyschondt García Prieto
ISDEM

Licda. Patricia del Rosario García Chávez
La Suministrante

**EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA, POR
CONTENER DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE
LAIP.**



ISDEM